

parezcan si quieren alegar su derecho dentro de sesenta dias.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 27 de Abril de 1900.—Juan R. Ramos — El Secretario, Ramón Falcón. 3—2

Hago saber: que por Don Basilio Martínez, se ha solicitado la conversión de posesión á dominio de la finca siguiente:

“Una casa con medio solar en la calle de las Flores, del barrio de Cataño, de Bayamón, de maderas, terrera, techada de zinc, midiendo el medio solar seis y cuartas varas de frente por veinte y cinco de fondo; colindante por la derecha entrando con Don José O. Schsao; por la izquierda con Doña Felipa Feijoó y por el fondo con Doña Nicolasa Guerrero, viuda de Quijano.”

Y á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á la conversión solicitada puedan verificarlo dentro del término de quince dias naturales, libro el presente en

San Juan de Puerto-Rico á 27 de Abril de 1900.— Juan R. Ramos.—Ramón Falcón. 3—2

Hago saber: que por Don Pedro María Tilen, se ha solicitado el dominio de las fincas siguientes:

“Una casa con su solar en la calle del Tranvía, del barrio de Cataño, de Bayamón, de maderas, techada de zinc, compuesto el solar de doce y media varas de frente por veinte y cinco de fondo; colindante por la derecha entrando con dicho Tilen; por la izquierda con Severiano Gonzalez y por el fondo con Juan Ciriacó Delgado.

Otra casa terrera, de maderas, techada de zinc, con su solar compuesto de doce y media varas de frente por veinte y cinco de fondo; colindante por la derecha entrando con Don Vicente Dávila; por la izquierda con dicho Tilen; por el fondo con José F. Morales y el frente con la calle del Tranvía.”

Y á fin de que los que deseen oponerse puedan verificarlo dentro del término de sesenta dias naturales, libro el presente en

Puerto-Rico á 30 de Abril de 1900.— Juan R. Ramos.—Ramón Falcón. 3—2

Hago saber: que por este Tribunal se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á cinco de Abril de mil novecientos: Vistos estos autos promovidos en el Juzgado de Mayagüez por Don Alcides Beauchamps y Medina, propietario y vecino de las Marías sobre quita y espera de sus acreedores é incidente promovido por Don Avelino Ortiz Cintrón sobre impugnación del convenio celebrado, pendiente ante este Tribunal en virtud de apelación interpuesta por Ortiz y admitida libremente contra la sentencia de 6 de Febrero del año próximo pasado que declaró sin lugar la oposición con las costas, estando representado y defendido el apelante por Don Antonio Sarmiento y Porras, habiendo permanecido en rebeldía el apelado.— Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y con lugar la oposición formulada por Don Avelino Ortiz y Cintrón cesionario por endoso de Don Emilio Gomez al convenio sobre quita y espera celebrado por Don Alcides Beauchamps con otros acreedores, declarando á aquel con personalidad bastante para formalizar dicha oposición, y en su consecuencia se declara la nulidad de dicho convenio, dejando á los acreedores del concursado en libertad de ejercitar los derechos que les correspondan en la vía y forma que estimen conveniente, con las costas de primera instancia á éste y en la forma ordinaria las de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Juan R. Ramos. — Angel Acosta. — Felipe Cuchi.—Publicación ó. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente Don Juan R. Ramos, en la audiencia pública de hoy 5 de Abril de 1900.—Ramón Falcón.”

Y para su publicación en la “Gaceta oficial” en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en

San Juan de Puerto-Rico á 16 de Abril de 1900.— Juan R. Ramos.—El Secretario, Ramón Falcón. 3—1

Juzgado municipal del Distrito de San Francisco.

EDICTO.

En el juicio verbal seguido en rebeldía en este Juzgado municipal de San Francisco por Don Santos del Campillo, como administrador de la Sociedad anónima “Liga de Detallistas” contra Don José Perez Castrillón, en cobro de pesos; se ha dictado un fallo que en su parte dispositiva es como sigue:

“Terminada la conferencia se constituyeron nuevamente en audiencia pública dichos Sres., y se procedió á la votación sobre resolución de las cuestiones pendientes en el juicio, dando por resultado la votación que por unanimidad quedó acordado el siguiente Fallo: que apareciendo suficientemente justificada con la prueba testifical y de los documentos presentados por el actor la demanda establecida por el mismo contra Don José Perez Castrillón, procede declarar y se declara con lugar la acción deducida por Don Santos del Campillo en su carácter de administrador de la Sociedad anónima “Liga de Detallistas”, contra Don José Perez Castrillón, y en su consecuencia, condenar

como se condena á éste en rebeldía á que inmediatamente pague á la referida Sociedad “Liga de Detallistas”, los ciento treinta y dos pesos treinta y siete centavos reclamados por el administrador de la misma, con más las costas del juicio.— Así lo pronunciaron, mandaron y firman.— Damián Mouserrat.— Tulio Santana.— Luis R. Córdova.— Publicación.— El anterior fallo fué publicado por el Sr. Juez municipal en la audiencia de hoy veinte y siete de Abril de mil novecientos; certifico.— Francisco Lassalle.”

Y para su publicación en la “Gaceta oficial”, con el fin de notificar á Don José Perez Castrillón, libro el presente en

San Juan de Puerto-Rico á 27 de Abril de 1900.— El Secretario, Francisco Lassalle. 3—1

Lcdo. Don Isidoro Soto Nussa, Juez Asociado del Tribunal de Distrito de Ponce y en funciones de Instructor.

Por el presente hago saber: que ante este Tribunal ha promovido Don Francisco Fernandez Navas, expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio de la finca siguiente:

“Finca rústica.— Un predio radicado en los barrios de Monte-Illano y Rincón, denominado “Paloseco”, término municipal de Cayey, compuesto de doce hectáreas ochenta y seis cuerdas, equivalentes á ciento doce hectáreas, cuarenta áreas y noventa y cuatro centiáreas; colindantes por el Norte con terrenos de viuda de Muñoz, Pedro Rodriguez, Ana Baldrich y Joaquin Aponte; por el Sur con terrenos de la sucesión de Don Manuel Nuñez, sucesión Uset y Santiago Lopez; por el Este con terrenos de Don Melitón Vazquez, sucesión Miguel Muñoz, Lucía Llera y Modesto Munitiz y al Oeste con la quebrada del pueblo, terrenos de José Vidal y Patricio Rodriguez.”

Y de conformidad con la regla 2ª del artículo 395 de la vigente Ley hipotecaria y Orden de la Secretaría de Justicia de fecha cuatro de Abril último, se libra el presente para su inserción por tres veces en la “Gaceta oficial” de esta Isla, con el fin de citar á los que tengan en dicha finca cualquier derecho real y convocar á las personas ignoradas á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de sesenta dias naturales comparezcan si quieren alegar su derecho

Dado en Ponce á 9 de Abril de 1900.—Isidoro Soto Nussa.—El Secretario, P. A., Maximino Aybar. 3—2

Por el presente hago saber: que ante este Tribunal ha promovido Don Teodoro Gonzalez y Rivera, expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio de los siguientes:

1º Un predio sin nombre, radicado en el barrio de Caunillas, término municipal de Aibonito, compuesto de trescientas tres cuerdas setenta y siete centavos, equivalentes á ciento diez y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, con fincas de café y pastos; colindantes por el Norte con el rio de Honduras que separa otros terrenos del promovente, radicado en Barranquitas y otros de Don Andrés Moreno; por el Sur y Este con otros de Rafael María Gonzalez y por el Oeste con el mismo Don Rafael y la sucesión de Don José María Gonzalez 1º En este predio existe enclavada una casa destinada á vivienda, construida de maderas del país techada de zinc, que mide diez metros cincuenta centímetros de largo por ocho metros ochenta centímetros de ancho y tiene anexo un tanque ó depósito para aguas, construido de mampostería, de cuatro metros de ancho, valorándose este predio con las casas y fincas en cinco mil pesos moneda corriente.

2º Otro predio sin nombre, radicado en el barrio de Honduras, término municipal de Barranquitas, compuesto de veinte y cuatro cuerdas noventa centavos, equivalentes á nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas, tambien dedicado á pasto y siembra de café; colindante por el Norte con terrenos de Don Juan María Rivera; al Sur el rio de Honduras que le separa de la porción anteriormente descrita; al Este el mismo rio y terrenos de Don Rafael María Gonzalez y al Oeste terrenos de Andrés Moreno, valorado este predio en quinientos pesos moneda corriente.

Y de conformidad con la regla 2ª del artículo 395 de la vigente Ley hipotecaria y Orden de la Secretaría de Justicia de fecha cuatro de Abril último se libra el presente para su inserción por tres veces en la “Gaceta oficial” de esta Isla con el fin de citar á los que tengan en dicha finca cualquier derecho real y convocar á las personas ignoradas á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de sesenta dias naturales comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Ponce á 5 de Abril de 1900.—Isidoro Soto Nussa.—El Secretario, P. O., Maximino Aybar. 3—2

Tribunal de Justicia del Distrito de Arecibo.

Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo seguido por Don Francisco Blancos contra Don Federico Monje Espiró, en cobro de pesos; se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia de remate número 18.— En la Villa de Arecibo á diez de Abril de mil novecientos.— Vista por la Corte de este Distrito la demanda ejecutiva interpuesta por Don Francisco Blancos y Mestre, repre-

sentado y defendido por el Letrado Don Félix Santoni contra Don Federico Monje Espiró, en rebeldía, sobre pago de cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos sesenta y cinco centavos, intereses y costas; siendo ponente el Juez Asociado Don Horacio Nieto Abeillé.— Fallamos: que debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante hasta hacer efectivo pago al acreedor de la cantidad de cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos sesenta y cinco centavos, intereses y costas, calculándose para estos dos conceptos la suma de mil seiscientos pesos.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Horacio Nieto.— José Tous — Elpidio de los Santos.”

Y para su publicación en la “Gaceta oficial”, á fin de notificar la sentencia precedente al ejecutado Sr. Monje, cuyo paradero se ignora, libro la presente cédula en

Arecibo á 25 de Abril de 1900.— Manuel J. Calderón, Secretario. 3—1

Don Esequías Diaz y Cabrera, Juez municipal del pueblo de Toa-alta.

Por el presente edicto hago saber para general conocimiento: que en este Juzgado ha promovido Don Eugenio Perez y Nieves, casado, mayor de edad, propietario y vecino de este pueblo, expediente de jurisdicción voluntaria para inscribir definitivamente en el Registro de la propiedad del Distrito, el dominio de la siguiente finca rústica, de que es actual propietario:

“Un predio de terreno, situado en el barrio de Mucarabones, de este término municipal, compuesto de ciento diez y siete cuerdas, equivalentes á cuarenta y siete hectáreas, sesenta y tres áreas y treinta y siete centiáreas; colindante por el Norte con Doña Josefa de la Helguera; por el Sur con terrenos del recurrente; por el Oeste con el mismo y Doña Felicia Cabrera y por el Este con la sucesión de Don Manuel Morales, inscrito dicho terreno en el Registro de la propiedad de la Capital en el tomo 24 del archivo 124 del archivo 4º de Toa-alta, folio 112, finca 228, inscripción primera.”

Y en virtud de lo acordado en providencia de fecha nueve del actual, se cita por medio del presente á todos los interesados presentes, desconocidos ó ausentes, para que por sí ó por medio de apoderado en forma si se consideran con derecho á ello, puedan oponerse á la presente justificación dentro del término de sesenta dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el “Periódico oficial”; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toa-alta á 21 de Abril de 1900.—Esequías Diaz.—Por su mandato.—El Secretario, Francisco T. Arteaga. 3—1

Don Luis Gautier y Quesada, Secretario del Tribunal de Distrito de la Ciudad de Mayagüez.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo seguido por Don Isidro Fernandez Sanjurjo contra Don Juan Agostini y Don Gerardo Gonzalez, sobre cobro de pesos; se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

“En la Ciudad de Mayagüez á cinco de Abril de mil novecientos; los Sres. Don Ramón Quiñones y Quiñones, Don Enrique Lloreda y Casabó y Don Ramón Nadal Santa Coloma, Jueces que componen el Tribunal de Distrito de la misma.—Visto este juicio ejecutivo seguido por Don Isidro F. Sanjurjo, mayor de edad, casado, propietario, de este vecindario, dirigido por el Letrado Don Ramón Roura, contra Don Juan Agostini y Don Gerardo Gonzalez, dirigido este último por el Letrado Don Ignacio Hidaigo, en cobro de tres mil trescientos sesenta pesos moneda corriente.— Fallamos: que debemos mandar y mandamos seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á Don Isidro Fernandez Sanjurjo de la cantidad de tres mil trescientos sesenta pesos, intereses legales desde la interposición de la demanda y todas las costas de este juicio.— Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramón Quiñones.— Enrique Lloreda.— Ramón Nadal.— Publicación.— Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Instructor, dictada por el Tribunal de Distrito de esta Ciudad hoy cinco de Abril de mil novecientos; certifico.— Luis Gautier.”

Y para que quede cumplido lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirva de notificación al ejecutado Don Juan Agostini, extendiendo el presente para su publicación en la “Gaceta oficial.”

Mayagüez, 16 de Abril de 1900.—Luis Gautier. 3—1

A Y U N T A M I E N T O S.

Alcaldía Municipal de San Juan Puerto-Rico

INSTRUCCIONES PARA HACER EL PADRÓN DE P. BRES.

1º Tienen derecho á la asistencia gratuita todos los insolventes inscritos en el Padrón de pobres.

Los que no estuviesen inscritos y solicitasen dicha asistencia serán atendidos siempre que acrediten llevar el tiempo correspondiente para gozar de esta benéficia en la localidad.

2º

3º

4º

5º

6º